

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Las partes en el caso n° 14.970 “Jorge Julio López”, del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la CIDH”), por un lado los señores Rubén Eduardo López y Gustavo Jorge López, por sí y en su carácter de hijos del señor Jorge Julio López, con el patrocinio letrado de Alfredo J.M. Gascón y de Ignacio Oliden (en adelante, “los peticionarios”), y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “la Convención”), actuando por expreso mandato del artículo 99 inciso 11 de la Constitución Nacional y en orden a lo establecido en el artículo 28 de la Convención, representada por el Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Horacio Pietragalla Corti y el Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio internacional y Culto, A. Javier Salgado, tienen el honor de informar a la CIDH que han llegado a un Acuerdo de Solución Amistosa de la petición en los términos del artículo 48.1.f de la Convención, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que, una vez publicado en el Boletín Oficial el respectivo decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo apruebe, se adopte el consecuente informe previsto en el artículo 49 de la Convención.

I. ANTECEDENTES

El 7 de mayo de 2014, la CIDH recibió una petición internacional a favor del señor Jorge Julio López, en la que se denunció que el Estado argentino es internacionalmente responsable por la falta de investigación diligente y por la búsqueda negligente del nombrado, cuya desaparición tuvo lugar el lunes 18 de septiembre de 2006, mientras se llevaban a cabo los alegatos de cierre en la causa N° 2251/06 “Etchecolatz, Miguel Osvaldo s./ privación ilegítima de libertad, homicidio calificado y tormentos”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata.

En la citada causa se investigaba la responsabilidad de Miguel Osvaldo Etchecolatz dentro de la estructura represiva ilegal conocida como “Circuito Camps”, en el marco de la dictadura cívico militar. El señor López era querellante en ese expediente, ya que él mismo estuvo cautivo en el Centro Clandestino de Detención conocido como “Pozo de Arana”, en 1976. Allí fue testigo de la ejecución de la señorita Patricia Dell’Orto, ordenada por el entonces Director de Investigaciones de la Provincia de Buenos Aires, Miguel Etchecolatz.

El señor López desapareció durante la madrugada del lunes 18 de septiembre de 2006, día en el que alegaba la querrela que integraba. Sus hijos presentaron una denuncia ante la Comisaría Tercera de Los Hornos, que tramitó originalmente ante la unidad fiscal n° 3 de La Plata, con intervención del juzgado de garantías n° 5 del mismo departamento judicial (causa “López, Jorge Julio s./ averiguación de paradero”, IPP-06-00-316829-06).

En paralelo a la investigación penal, se inició un proceso de *hábeas corpus* ante el juzgado federal n° 3 de La Plata. El 14 de diciembre de 2006, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó la acumulación de ambos expedientes bajo la órbita del trámite federal (Competencia 1385.XLII). Para así decidir, tuvo presente que la desaparición del señor López coincidía con varias intimidaciones y amenazas sufridas por testigos que habían declarado contra Etchecolatz en el proceso. Por lo tanto, consideró que todos esos sucesos debían ser investigados por el mismo órgano bajo la tesis de que se trató de actos tendientes a obstruir las investigaciones en contra de Etchecolatz. Durante los años

posteriores, el titular del juzgado se excusó de seguir interviniendo, mientras que la policía federal y la de la Provincia de Buenos Aires fueron apartadas de la investigación.

A la fecha, el señor Jorge Julio López continúa desaparecido y las actuaciones judiciales permanecen abiertas bajo la carátula de presunta desaparición forzada. Nadie ha sido imputado y no se han determinado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que desapareció el señor López.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

Por las consideraciones vertidas en el dictamen IF-2023-124030191-APN-DNAJIMDDHH#MJ de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 4, 8, 25 y 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Jorge Julio López y de sus hijos, los señores Rubén Eduardo López y Gustavo Jorge López.

Lo anterior, en virtud de la falta de articulación de medidas tendientes al resguardo de Jorge Julio López como víctima y testigo en un juicio por crímenes de lesa humanidad, a lo que se adiciona la falta de debida diligencia en la investigación de su desaparición y en la búsqueda de su paradero; así como también por la impunidad actualmente imperante con relación a lo sucedido y sus eventuales responsables, y por las lesiones a la integridad personal que todo aquello significó para sus hijos.

III. MEDIDAS DE REPARACIÓN NO PECUNIARIA

III.1. ACTO PÚBLICO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

En el plazo máximo de seis meses desde la firma del Acuerdo, el Estado Nacional se compromete a llevar a cabo un acto público en el cual, entre otras acciones, se leerá el texto de reconocimiento de responsabilidad asumido en el presente caso.

En el acto participarán altas autoridades vinculadas con las áreas de Justicia y Derechos Humanos. El contenido y modalidad del acto público será consensuado entre las partes.

Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH de un informe que dé cuenta de la realización del acto en los términos descriptos, se tendrá por cumplida esta cláusula.

III.2. DIFUSIÓN DEL ACUERDO

En el plazo de tres meses desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe el Acuerdo, el Estado Nacional se compromete a difundirlo en dos diarios de amplio alcance nacional, mediante una gacetilla de prensa cuyo contenido será consensuado por las partes. El Acuerdo también será publicado en la sección sobre compromisos internacionales en derechos humanos del sitio web de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Se notificará a la parte peticionaria con debida antelación las fechas y los medios de comunicación en que se realizarán las publicaciones.

Las partes acuerdan que con la presentación ante la CIDH de las constancias que acrediten la realización de las publicaciones existirá un cumplimiento total de la presente cláusula.

A



III.3. FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN JUICIOS SOBRE HECHOS VINCULADOS AL TERRORISMO DE ESTADO.


El Poder Ejecutivo Nacional se compromete a fortalecer las políticas públicas para el acompañamiento y asistencia a víctimas y testigos en investigaciones y juicios vinculados a crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del Terrorismo de Estado, actualmente en cabeza de la Coordinación de Asistencia a Testigos Víctimas de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales en Materia de Derechos Humanos (ex Programa Verdad y Justicia) de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.


III.4. ASISTENCIA PSICOLÓGICA

El Estado Argentino se compromete a brindar asistencia psicológica a los señores Rubén Eduardo López y Gustavo Jorge López, hijos del señor Jorge Julio López, a través del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa", si ello fuera de su interés.


III.5 INFORME INTEGRAL PARA LA BÚSQUEDA EFECTIVA

El Estado Argentino, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, elaborará un informe sobre el proceso de búsqueda del señor Jorge Julio López desde su desaparición en 2006 hasta la fecha. Este informe apuntará a generar un insumo para impulsar su búsqueda efectiva, para lo cual se identificarán las distintas hipótesis que se trazaron a lo largo de la investigación judicial respecto a su destino, las medidas de búsqueda que se adoptaron en relación a cada una de ellas - independientemente de la determinación de las responsabilidades penales del caso-, y se formularán recomendaciones sobre líneas de acción que pudieran adoptarse, en lo sucesivo, para promover su búsqueda.

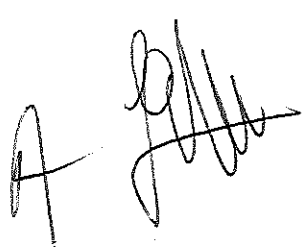
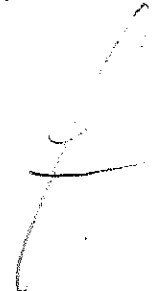
 El informe se elaborará sobre la base del relevamiento de los distintos expedientes judiciales y administrativos vinculados al caso, para lo cual la Secretaría de Derechos Humanos requerirá a las autoridades judiciales y administrativas pertinentes la colaboración que resulte necesaria.

 Una vez finalizado, el informe será entregado a la parte peticionaria y presentado ante las autoridades judiciales a cargo del caso, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación requerirá informes periódicos sobre las medidas adoptadas en sede judicial en seguimiento al informe.

 Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH de las constancias que acrediten la realización del informe, su presentación ante las autoridades judiciales respectivas y la remisión de cuatro informes semestrales sobre las medidas judiciales adoptadas a partir de las recomendaciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, existirá un cumplimiento total de la presente cláusula.

III.6 PROYECTO DE LEY NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación impulsará activamente la sanción del proyecto de *Ley Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas*. El texto del proyecto de ley establece que:

- La búsqueda e identificación de personas se realizará de oficio o ante denuncia judicial o administrativa.
- La búsqueda deberá iniciarse en forma inmediata y sin dilaciones, contemplando todas las hipótesis razonables del caso.
- La búsqueda de la persona desaparecida y la investigación penal de los responsables de la desaparición deben reforzarse mutuamente. El proceso de búsqueda integral de las personas desaparecidas debe iniciarse y llevarse a cabo con la misma efectividad que la investigación criminal. Las autoridades administrativas y judiciales establecerán mecanismos y procedimientos de articulación, coordinación e intercambio de información de manera que se garantice la retroalimentación, regular y sin demora, entre los avances y resultados obtenidos por ambas entidades.
- La búsqueda de una persona desaparecida debe guiarse por los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas.
- Se creará el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Personas con Identidad Desconocida, que tendrá como función principal la sistematización de información de todas las jurisdicciones del país referida a personas desaparecidas y personas con identidad desconocida;
- Se creará una Base Nacional de Datos Genéticos de Personas Desaparecidas y Personas con Identidad Desconocida, que contendrá la información genética que sea necesaria para la búsqueda e identificación de estas personas. A estos efectos, se ampliarán las competencias del Banco Nacional de Datos Genéticos, el que actuará junto con laboratorios de todo el país que acrediten determinados estándares de calidad para la realizar extracciones de material biológico y obtener perfiles genéticos, para los fines previstos en la nueva ley.
- Se establecerá que todos los organismos de la administración pública nacional, provincial y municipal; y los integrantes de los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos en el ámbito nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de prestar colaboración a la autoridad de aplicación establecida por la ley para la búsqueda de personas desaparecidas e identificación de personas con identidad desconocida.

El proyecto de Ley Nacional de Búsqueda de Personas también contempla las reformas normativas necesarias para el adecuado registro y documentación de las inhumaciones de personas con identidad desconocida que se efectúen en todas las jurisdicciones del país, así como también para la adopción de medidas tendientes a su identificación.

La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación remitirá comunicaciones formales a las/os diputadas/os y senadores por las que compartirá el presente acuerdo y los estándares internacionales de derechos humanos relevantes en la materia, que justifican la sanción del proyecto. A su vez, solicitará reuniones a los integrantes de ambas cámaras y participará en las instancias que el Congreso habilite para el debate del proyecto.

IV. MEDIDAS DE REPARACIÓN PECUNIARIA

A 


Las partes acuerdan constituir un Tribunal Arbitral ad-hoc, a fin de que determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas al señor Jorge Julio López, y a sus hijos Rubén Eduardo López y Gustavo Jorge López, derivadas de las violaciones de derechos reconocidas en el punto II. Las reparaciones serán definidas en base al criterio de reparación integral consagrado en la jurisprudencia del Sistema Interamericano en casos análogos.


El Tribunal estará integrado por tres expertos/as independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno/a designado a propuesta de la parte peticionaria, el/la segundo/a a propuesta del Estado y el/la tercero/a a propuesta de los dos anteriores. Los/as expertos/as actuarán ad honorem, sin perjuicio de los gastos razonables que demanden su participación, conforme a estándares internacionales.

A efectos de integrar el Tribunal Arbitral, las partes remitirán a la contraparte el currículum vitae del/de la experto/a propuesto/a, a fin que ésta pueda formular las objeciones que considere corresponder de conformidad con los requisitos requeridos en el párrafo precedente.

En tanto y en cuanto las partes no hayan formulado objeciones a los/as expertos/as propuestos, el Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 45 días corridos siguientes a la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe el presente acuerdo. En caso de objeciones, el plazo se prorrogará de conformidad entre las partes.

El procedimiento a aplicar por el Tribunal Arbitral será definido de común acuerdo entre las partes, quienes redactarán su reglamento. Los costos que demande la actuación del Tribunal serán solventados por el Estado, sin perjuicio de lo ya indicado con relación al carácter ad honorem de la labor de sus integrantes.

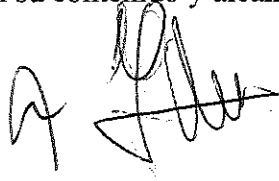


El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e irrecurrible, salvo que se verifique alguno de los supuestos de nulidad contemplados por el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en cuyo caso procederá el recurso de nulidad ante el fuero en lo Contencioso Administrativo Federal.


El laudo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas, expresadas en dólares estadounidenses y deberá ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que se ajusta a los parámetros internacionales aplicables.

Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán efectivizadas por la República Argentina dentro del plazo que fije el tribunal arbitral, y de conformidad con el procedimiento administrativo que fuera aplicable.


V. DISPOSICIONES FINALES

El Gobierno de la República Argentina y los señores Rubén Eduardo López y Gustavo Jorge López celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance, valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto

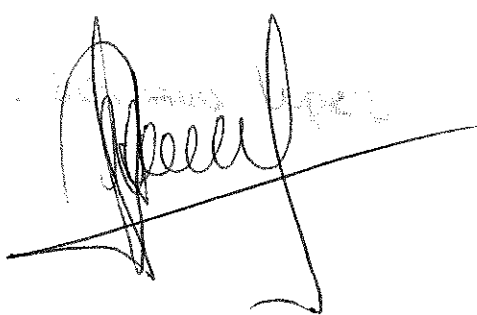
por la otra parte y acuerdan en solicitar a la CIDH que, una vez publicado en el Boletín Oficial el respectivo decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo apruebe, lo homologue y adopte el informe previsto en el artículo 49 de la Convención, oportunidad en la que adquirirá plena virtualidad jurídica.

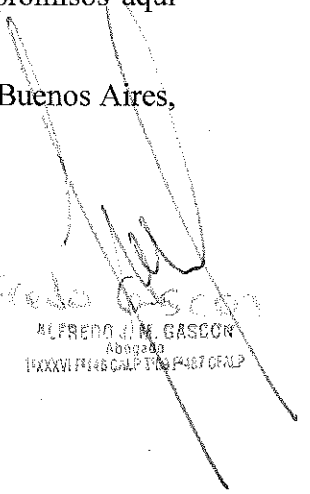
En el plazo de un mes desde la suscripción del presente acuerdo, los señores Rubén Eduardo López y Gustavo Jorge López se comprometen a presentarlo en el marco del expediente "Savegnano Irene y otro c/ Estado Nacional S/Daños y Perjuicios", FLP 22104507/2008, que tramita ante el Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de La Plata N° 2 - Secretaría Civil N° 5, a efectos de solicitar la suspensión de ese trámite judicial, hasta tanto se dicte el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo aprueba.

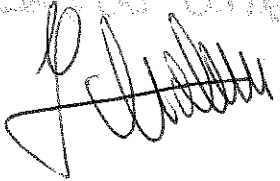
Una vez aprobado el presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, los señores Rubén Eduardo López y Gustavo Jorge López se comprometen a desistir de manera definitiva e irrevocable a la acción civil antes mencionada, así como a renunciar a cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria contra el Estado Nacional o contra la Provincia de Buenos Aires, en relación con los hechos que motivaron el presente caso. Esta renuncia no afectará su condición de querellante en la causa penal ni el derecho de llevar adelante todas las acciones vinculadas al seguimiento y supervisión de este acuerdo por parte de la CIDH, ni su derecho a reclamar o accionar en la jurisdicción nacional o internacional por el incumplimiento de los compromisos aquí asumidos.


Se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 2023.

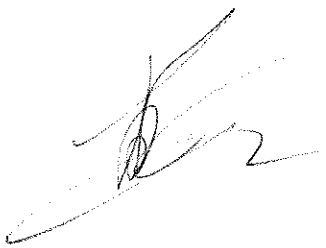
Rubén López


Gustavo López


Alfredo Gascon
ALFREDO J. M. GASCON
Abogado
19XXXVII F1146 CALP 1189 F407 OFALP


Jorge...


Jorge...


Horacio...




República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA Jorge Julio López

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.